Año de 1917 Lunes 11 de Junio Núm. 70

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto,..................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1203

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Ciudad, por acuerdos de dicha Corporación, han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo actual y pueblos que se indican:

Cipriano Quintana Iglesias, hijo de Simón y Felipa, pueblo de Barbolla.

Teodoro Barrio Barral, hijo de Manuel y Petra, pueblo de Villar de Sobrepeña.

Alberto Agüero Astudillo, hijo de Juan y Estefanía, pueblo de Zarzuela del Monte.

Eugenio García Cristóbal; hijo de Juana y Josefa, pueblo de Barbolla.

Juan Martín López, hijo de Vicente y María, pueblo de Yanguas de Eresma.

Zacarías Palación Herrero, hijo de Casto y Felipa, pueblo de Trescasas.

Manuel Alonso Alonso, hijo de Ruperto y María, pueblo de Ortigosa del Monte.

Enrique Fernández Romero, hijo de Alberto y Carmen, pueblo de San Ildefonso.

Agustín González Alonso, hijo de Bernardo y Josefa, pueblo de Segovia.

Manuel Martín Bonsoño, hijo de Antonio y Teresa, Idem Idem.

Lamberto Gilmartín Blanco, hijo de Félix y Estefanía, Idem Idem.

Julio Vega García, hijo de Alejandro y Baltasara, Idem Idem.

Román González Ortiz, hijo de Manuel y Antonio, Idem Idem.

Daniel Carballo Casado, hijo de Daniel y Eulalia, Idem Idem.

Bonifacio Agüero Martín, hijo de Domingo y Teodora, Idem Idem.

Juan Gómez Rodríguez, hijo de Angel y Felixa, Idem Idem.

Tomás Merino del Barrio, hijo de Santiago y Valentina, Idem Idem.

Ignacio Díez Alvarez, hijo de Ignacio y Rita, Idem Idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y con el fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar el paradero de dichos individuos, y en caso de ser habidos, ponerlos a la disposición de la expresada Comisión Mixta de Reclutamiento, la que en la sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado levantar la nota de prófugo que impuso al mozo Samuel Martín San Pedro, alistado en la villa del Espinar para el reemplazo de 1915 en vista del las razones alegadas por dicho mozo al comparecer ante la misma.

Segovia, 6 de Junio de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1209

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta del Censo de ganado y carruajes

Dispuesto por la superioridad que se lleve a cabo un Censo de los carruajes de todas clases que pueda haber en la provincia, con esta fecha se remiten a los señores Alcaldes la hoja impresa que debe llenarse, procurando hacerlo con arreglo a lo que los encasillados de aquélla expresan, en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad a que haya lugar, si al ratificar o inspeccionar los datos referidos, se notasen diferencias que acusen negligencia o mala intención.

Si algún Ayuntamiento, llegado el 30 del corriente, no hubiere recibido el impreso a que antes se hace referencia, lo participará inmediatamente a este Gobierno, entendiéndose que la no petición de la misma, significa acuse de recibo de la misma.

Las expresadas hojas, después de llenas, firmadas por los Secretarios y autorizadas por los señores Alcaldes, se remitirán a este Gobierno civil, antes del día 20 del próximo mes de Julio, pasado el cual, si algún pueblo hubiere dejado de cumplir el servicio, saldrán a practicarlo los oportunos comisionados, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de los peculios particulares de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Segovia, 9 de Junio de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1213

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO

El Excmo. Sr. Director de Seguridad me participa que la Sociedad «Moto-Sport» domiciliada en la Corte, ha sido autorizada para celebrar una carrera el 17 del corriente desde Madrid a Valladolid y regreso, atravesando esta provincia por los pueblos de Navas de San Antonio, Villacastín, Labajos, Martín Muñoz, Montuenga, San Cristóbal y Tolocirio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo a los señores Alcaldes de los indicados pueblos tomen dentro de sus respectivos términos las medidas de previsión que consideren pertinentes para evitar desgracias.

Segovia, 9 de Junio de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1209

Gobierno civil de la provincia de Segovia

FISCALÍA ESPECIAL

Don Manuel de Orduña y Odriozola, Fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso del interesado en la Orden civil de Beneficencia, me hallo instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto humanitario llevado a cabo el día 29 de Diciembre del año anterior, por el vecino de esta Capital, don Julián Santamaría Cárida, quien con grave riesgo de su vida y en ocasión de haberse declarado un violento incendio en la casa número 72, de la calle de Juan Bravo, donde habita D. Jerónimo Ugarte, sofocó dicho incendio y salvó de una muerte segura a dos doncellas de la referida casa.

Cuantas personas hubiesen presenciado el hecho de referencia o tuvieren noticia fidedigna del mismo, podrán exponer lo que crean pertinente en pró o en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto ante esta Fiscalía de once a doce, en cualquiera de los martes, jueves y sábados hábiles, comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Segovia, 6 de Junio de 1917.—El Fiscal instructor, Manuel de Orduña.

1210

Gobierno civil de la provincia de Segovia

FISCALÍA ESPECIAL

Don Manuel de Orduña y Odriozola, Fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso del interesado en la Orden civil de Beneficencia, me hallo instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto humanitario llevado a cabo en la tarde del día 12 de Agosto del año anterior, por el vecino de esta Capital, D. Esteban Bernardos Díez, quien con grave riesgo de su vida salvó de una muerte segura a un niño de muy corta edad que se había caído a un profundo bodón que existe en el río Eresma y sitio denominado «Puente del Zorroclín», en cuyo lugar del río fué operado el salvamento.

Cuantas personas hubiesen presenciado el hecho de referencia o tuviesen noticia fidedigna del mismo, podrán exponer lo que crean pertinente en pró o en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto ante esta Fiscalía de once a doce, en cualquiera de los martes, jueves y sábados hábiles comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Segovia, 6 de Junio de 1917.—El Fiscal instructor, Manuel de Orduña.

1215

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.°

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, los ejercicios de tiro que debían verificar las clases de tropa de la Academia de Artillería los días 9 y 11 del actual en el Campo de Baterías, los efectuarán el 11 y el 12, y los de Cañón que debían tener lugar el día 13, se verificarán el 15 a las mismas horas señaladas en el anuncio anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 10 de Junio de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1211

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1917.—Mes de Junio de 1917

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.° de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Admón. provincial	6.703'83
2.° Servicios generales	1.204'16
3.° Obras obligatorias	9.250
4.° Cargas	9.397'84
5.° Instrucción pública	7.265'10
6.° Beneficencia	19.839'20
7.° Corrección pública	1.977'72
8.° Imprevistos	666'66
9.° Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	2.458'33
11 Obras diversas	»
12 Otros gastos	655
13 Devoluciones	»
TOTAL	59.417'84

Segovia, 1.° de Junio de 1917.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 4 de Junio de 1917.—Timoteo de Antonio y Gil.

1212

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 5 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo último, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	32
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'21
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	19
Litro de aceite	1'35
Litro de petróleo	1'22
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 6 de Junio de 1917.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Clemente García Zamarriego.

1195

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Mayo de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Predente se declaró abierta la sesión.

Partidos médicos.--Hontalbilla.--Remitido por el Sr. Gobernador a informe el recurso de alzada de don Galo Ajo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Noviembre último, destituyéndole del cargo de Médico titular de dicho pueblo, visto el oportuno expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Hontalbilla.—Remitido por el señor Gobernador a informe el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hontalbilla, como consecuencia de la denuncia de fecha 27 de Octubre último de D. Saturnino López y don Román Minguela, contra el Médico titular, por falta de asistencia a los enfermos de su familia; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Alumbrado eléctrico. —Capital.—Transcurrido el plazo de cinco días dispuesto por el Real decreto de 24 de Enero de 1905, desde que tuvo efecto la adjudicación provisional a D. Gabino Nieva Galicia, en representación de la Sociedad «Electricista Segoviana», del servicio de alumbrado eléctrico al Establecimiento provincial de Beneficencia y a las oficinas de las dependencias de esta Corporación, y dada cuenta de las instancias presentadas durante dicho plazo por don Saturnino González Reviriego, Gerente de la Compañía Anónima «Cooperativa Electra Segoviana» y por el Director Gerente de la indicada «Electricista Segoviana», en relación con dicho acto; la Comisión teniendo en cuenta la importancia del asunto, acuerda dejarle a la reesolución de la Excma. Diputación provincial.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, en la forma que consta en acta.

Caminos vecinales. —Capital.—Al objeto de dar cumplimienio al acuerdo de la Excma. Diputación provincial de 4 del actual, relativo a que esta Comisión se entere de la justificación dada por los pueblos de Hontoria y Cuéllar, a las 500 pesetas que a cada uno se les entregaron para obras en sus respectivos términos municipales; acuerda oir previamente el informe sobre el asunto del Director de carreteras.

Alienados.—Sepúlveda.--Dada cuende la instancia suscrita por Sebastiana Ayuso, vecina de Sepúlveda, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su esposo Tomás de Frutos, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de aquélla, con las advertencias que constan en acta.

Capital --Solicitado por Lorenza Valverde, vecina de esta Capital, el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hija Florentina Valverde, por padecer de enajenación mental, y resultando justificada la necesidad y conveniencia de la observación de la enferma y la pobreza de la recurrente, la Comisión acuerda acceder a la pretensión, con las advertencias que constan en acta,

Ancianos.—Torrecilla del Pinar — Solicitado por Nicasio Cabrero de Frutos, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando justificadas las condiciones reglamentarias, la Comisión acuerda inscribirle con el número 11 en el turno del partido de Cuéllar, por no haber plaza vacante en la indicada sección.

Huérfanos.— Capital. — Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que por orden del Sr. Gobernador habían ingresado en el mismo los hermanos Rufino y Fermín de Diego, conducidos desde el Hospicio de Madrid por ser naturales de Santa María de Riaza, de esta provincia, y que en vista de ésto debía ser trasladado a Madrid, como punto de su naturaleza, el niño llamado Ramón Florín, que se encuentra en estos Establecimientos, la Comisión acuerda que previamente se informe por el Negociado lo que proceda.

Beneficencia. - Capital — Encomendada a esta Comisión por la Diputación provincial la adopción de medidas para evitar el exceso de mortalidad que se observa en el departamento de lactancia del Establecimiento de Beneficencia; la Comisión, al fin indicado, acuerda rogar a los Sres. Diputados médicos que, asociándose a los médicos del Establecimiento referido, estudien y propongan a la misma los medios que estimen oportunos para evitar el repetido exceso de mortalidad.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—Dada cuenta del expediente relacionado con la realización de obras en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios, para instalar en él la Escuela Normal de Maestros; la Comisión acuerda nombrar una Comisión formada por los Sres. Presidente y Vocales D. Ildefonso Moreno y D. Segundo de Andrés, para que avistándose con el Sr. Alcalde de la Capital, continúen las gestiones comenzadas y dar cuenta de las mismas a la Excma. Diputación provincial.

Audiencia provincial. — Capital. — Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de las gestiones practicadas con el señor Alcalde de esta Capital, a fin de proporcionar local para la celebración de los juicios por jurados, en vista del estado en que se encuentra el edificio donde se halla instalada aquélla, la Comisión acuerda ratificar lo hecho por la Vicepresidencia.

Indeterminado.—Barcelona. — Dada cuenta de la convocatoria para el segundo Congreso de Economía Nacional, que tendrá lugar en Madrid en los días del 3 al 10 del próximo Junio, la Comisión acuerda adherirse con entusiasmo al pensamiento y manifestar sin embargo a la Comisión organizadora lo sensible que la es a esta Corporación no poder inscribirse como Congresista por impedírselo las circunstancias económicas de la provincia.

Hacienda provincial y municipal.—Madrid.—Dada cuenta de la memoria remetida por el Ilmo. Sr. Director General de Administración de las instituciones de Beneficencia y de Previsión; la Comisión acuerda darle las más expresivas gracias por su envío.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 14 de Mayo de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V. B.°: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Bajo la dependencia de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se establecerá en el Ministerio de Fomento un Centro de informaciones para colocación de obreros encargado de poner en rela-

ción demandas y ofertas de mano de obra nacional y emplear otros medios adecuados para combatir la falta de trabajo.

Art. 2.º Los servicios del Centro serán gratuitos para obreros y patronos y su actuación absolutamente neutral. Cuando entre patronos y obreros estallen conflictos se comunicarán a los solicitantes de colocaciones a quienes puedan afectar, y se suspenderá la concesión de auxilios

No se tramitarán ofertas o demandas de empleos en localidades donde exista reconocidamente exceso de mano de obra y especialmente se procurará no favorecer, y en lo posible contener, la afluencia innecesaria de trabajadores rurales a las ciudades.

Art. 3.º Podrán concederrse a obreros en busca de colocacion, auxilios en concepto de subsidio de viaje y para pago de pasajes.

Siempre que los Ayuntamientos dispongan de créditos aplicables o puedan arbitrar de otro modo fondos al efecto, podrán autorizar la concesión de subsidios de viaje a los obreros residentes en sus términos municipales.

Los gastos de pasaje, según los casos podrán ser sufragados, en todo o en parte por los patronos, por el Estado o por los propios obreros, mediante adelantos que aquellos proporcionen y descuento en los salarios.

Se invitará a las compañías de transporte de viajeros a que establezcan tarifas reducidas y combinadas para obreros que viajen en cuadrilla o con sus familias en demanda de trabajo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda autorizado para poner el Centro bajo la vigilancia y Consejo de una Comisión compuesta de tres representantes de la clase obrera, otros tres de la patronal y un Presidente que no pertenezca a ninguna de aquellas clases. El Ministro do Fomento hará el nombramiento del Presidente y terminará, con carácter general, las condiciones que han de reunir los Vocales.

Art. 5.º *a)* El Centro no garantizará la certeza de sus informaciones o el cumplimiento de ofertas hechas por patronos u obreros que por su mediación hubiesen llegado a una inteligencia o contrato, pero deberá esforzarse en prevenir por todos los medios a su alcance que esos casos puedan presentarse, transmitiendo a los trabajadores las condiciones aceptadas por los patronos, las noticias de que disponga sobre el trabajo y la localidad en que se ofrezca y rehusando mediar cuando el salario ofrecido o las condiciones del trabajo o de la localidad sean a su juicio inaceptables, así como cuando tenga noticia de que se trata de mendigos, vagabundos, incapaces y aun de adolescentes y mujeres, si no ofrecen las debidas garantías para el viaje y permanencia en las localidades de destino.

b) Podrán imponerse multas hasta 500 pesetas a las personas que proporcionen informes falsos capaces de causar perjuicio a tercero.

Art. 6.º Las demandas de colocación se dirigirán al Centro únicamente por conducto de las Alcaldías correspondientes y de Agencias de colocación regionales o locales autorizadas al efecto.

Al Centro acudirán directamente con las ofertas de mano de obra los representantes de las Administraciones del Estado, Provincias, Municipios y empresas encargadas de la ejecución de obras, y en general, los patronos que estén dispuestos a proporcionar colocaciones. Aquellas ofertas las pondrá el Centro en conocimiento de los obreros desocupados, mediante comunicaciones directas a Gobernadores civiles, Alcaldes y Agencias de colocaciones autorizadas, a más de recurrir cuando pueda ser útil a la publicación de avisos en los diarios oficiales, que estarán obligados a insertarlos gratuitamente.

Art. 7.º Las disposiciones de este Decreto se aplicarán tan sólo a los trabajadores empleados en obras públicas, minas y agricultura. Tampoco se aplicarán cuando los puntos en que el trabajo se ofrezca estén próximos de aquellos en que se encuentren los obreros que a ellos puedan acudir.

Art. 8.º El Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, formará la plantilla del Centro de informaciones para colocación de obreros, integrada por personal de dicho Ministerio, y dictará las instrucciones que requiera la organización y funcionamiento del nuevo servicio y el cumplimiento del presente Decreto.

Para atender a los gastos que exija el Centro se instruírá el oportuno expediente de crédito extraordinario.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martín de Rosales.

(*Gaceta* del 26 de Mayo de 1917.)

Dirección General de Obras Públicas

TRÁFICO DE FERROCARRILES

Dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo último que se avise la llegada de las expediciones de pequeña velocidad a los consignatarios con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones a la descarga cuando ésta haya de ser hecha por los mismos consignatarios, y que en ningún caso se concedan a éstos para las mismas descargas plazos superiores a ocho horas, se han suscitado dudas que es indispensable aclarar, dictando reglas precisas para el debido cumplimiento de la citada Real orden y de las demás disposiciones con ella inmediatamente relacionadas.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Antes de las dieciséis horas treinta minutos de cada día quedarán expuestos al público, para conocimiento de los consignatarios en la forma reglamentaria, los avisos de llegada de las expediciones de pequeña velocidad conducidas en los trenes entrados en la estación de que se trate antes de las catorce horas del mismo día, y en los propios avisos se expresará que los consignatarios dispondrán para las descargas, cuando hayan de hacerlas ellos mismos, de un plazo máximo de ocho horas.

2.º Las empresas ferroviarias organizarán los servicios en las estaciones de modo que los vagones que correspondan a las expediciones cuya llegada haya sido anunciada y que deban ser descargados por los consignatarios estén puestos a la descarga desde el momento en que se abra la estacion al público al día siguiente al del anuncio.

3.º Las ocho horas del plazo máximo de descarga a favor de los consignatarios, empezarán a correr y contarse cada día, desde el momento en que las estaciones se abran al público, y pasadas que sean, podrán las Empresas ejercitar la facultad de descargar las mercancías por cuenta de los mismos consignatarios, sin responsabilidades por pérdidas, averías o mojaduras, ni por otras causas, aunque las descargas y depósitos se hagan al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados, a menos que se trate de daños originados por incuria o mala fe de los empleados de las Empresas.

4.º Los derechos de almacenajes y paralizaciones de material se cobrarán desde que termine el mismo plazo de ocho horas, y con arreglo a lo establecido en el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916; y

5.º Los preceptos que anteceden no derogarán los especiales establecidos en la Real orden de 24 de Mayo último, en aplicación a los trenes especiales rápidos para el transporte de carbón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias inspeccionadas por esa División. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(*Gaceta* del 3 de Junio de 1917.)

OPOSICIONES

Junta Provincial de Instrucción Pública de Segovia.

Relación de las señoras Maestras aspirantes que han solicitado tomar parte a oposiciones restringidas a Escuelas en esta provincia.

SEÑORAS ASPIRANTES CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

D.ª Ignacia Hernández y García, San Pedro y Ahedo (Burgos).

D.ª Guillerma Mayorga Estébanez, Riahuelas (Segovia).

D.ª Cecilia Contreras Ayuso, Caballar (Segovia).

D.ª Catalina Gil Abad, Fuente de Santa Cruz (Segovia).

D.ª Basilisa Domínguez Mazagatos, Maderuelo (Segovia).

D.ª Martina Martín Sanz, Santa Marta del Cerro (Segovia).

D.ª Buenaventura Ramos Clemente, Grajera (Segovia).

D.ª Juana Municio Moral, Sacramenia (Segovia).

SEÑORA ASPIRANTE QUE NO HA PRESENTADO SU HOJA DE SERVICIOS

D.ª Engracia Contreras Ayuso, Vellosillo (Segovia).

Lo que se anuncia por medio del presente edicto a los efectos legales, y para que en el preciso término de diez días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, completen sus expedientes las señoras Maestras aspirantes, bajo abercibimiento de no ser admitidas a oposición.

Segovia, 12 de Mayo de 1917.—El Gobernador Civil, Presidente, Alberto Larrondo y Oquendo.—P. S. M., el Secretario, Juan González.

(*Gaceta* del 7 de Junio de 1917.)

1204

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Bernúy de Coca, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del citado término, desde el día 16 al 30 de los corrientes y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 6 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª F. Montes.

1205

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Jacinto Valbuena Martín, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces del mismo hago saber; en virtud de una carta orden telegráfica de la Superioridad:

Que ejerzan la más estrecha vigilancia, en relación a los niños expósitos que en período de lactancia y destete residen en sus respectivas localidades, comunicando a las Juntas de Damas de Honor y Mérito de la Inclusa de Madrid o a la Diputación provincial de la misma, cualquiera falta que en la crianza o educación de los niños observen, procurando poner el mayor cuidado, para comprobar la identidad del expósito, cuando tengan que certificar de su existencia. Participando por comunicación a este Juzgado el quedar enterados de la presente.

Dado en Santa María de Nieva, a cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.—Jacinto Valbuena.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1199

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—

Distrito forestal de Segovia

DESLINDES

Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de Agricultura, Minas y montes.—Negociado de Montes.—«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Los Comunes» número 79 del Catálogo de esa provincia situado en los términos municipales de Riaza y otros, y perteneciente a la villa de Sepúlveda y su Tierra.

Resultando que por orden de fecha 18 de Febrero de 1913 se dispuso la práctica de este deslinde que en los Boletines Oficiales de los días 2 de Abril y 20 de Julio de dicho año, se anunció la operación y que previas las notificaciones reglamentarias se dió principio a la misma en la fecha de 16 de Septiembre definitivamente fijada continuándose hasta su terminación.

Resultando que en acto del apeo se suscitaron las siguientes divergencias: desde el vértice 52 al 55 entre las Comisiones del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino y de la Comunidad propietaria del monte; desde el 83 al 88 y desde el 91 al 96 entre las Comisiones de la Mancomunidad y del pueblo de Cincovillas; desde el 121 al 125, con la Comisión de Martín Muñoz; desde el 274 al 277 y desde el 288 al 314 entre las Comisiones de la Mancomunidad y la del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba y por último con la Comisión de la Mancomunidad acerca de la posesión por particulares del enclavado D.

Resultando que el Ingeniero operador en su informe se hace cargo de las mencionadas diferencias en general de escasa importancia que han surgido representadas con toda precisión en el plano informando respecto de ellas lo que su estudio minucioso e imparcial de las mismas le ha sugerido.

Resultando que elevado el expediente a esa Jefatura, abierto el período de vista y de reclamaciones según anuncio inserto en el Boletín Oficial de 11 de Noviembre de 1915, y notificados de cuantos interesados no lo fueron anteriormente, los que se hubo averiguado su residencia, no se han formulado reclamaciones.

Resultando que con fecha 2 de Octubre 1916 emite V. S. su reglamentario informe de conformidad con lo actuado y con las soluciones propuestas por el Ingeniero actuario, explicando cumplidamente los motivos a que es debido algunos defectos que respecto a notificaciones señala y que se han subsanado hasta donde ha sido posible.

Considerando que el expediente se ajusta en su tramitación a las disposiciones por las que se rige esta clase de trabajos y que en el de que se trata, después de la escrupulosa rectificación llevada a cabo, no se observa defecto alguno de orden técnico que requiera ser subsanado, que el deslinde en definitiva se ha realizado de conformidad entre las partes, puesto que las divergencias surgidas en el acto del apeo y solucionadas por el Ingeniero en su informe, no han sido mantenidas por las partes a quienes la solución contraría, que en las notificaciones se ha llegado hasta donde ha sido posible y que a las deficiencias, que aun pudieran encontrarse, responde el anuncio inserto en el Boletín Oficial, precisamente a esos efectos.

Visto el informe emitido por la Sección tercera del Consejo forestal y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte denominado «Los Comunes,» número 79 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, perteneciente a la villa de Sepúlveda y su Tierra, en la forma en que ha sido practicado por el Ingeniero don José María Vinuesa en Septiembre y Octubre de 1913 con la rectificación hecha en Junio de 1915.

2.º Que se consideren como límites de dicho monte, los siguientes que resultan del apeo de dicho deslinde.

Norte.—Con términos de Barahona, Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte, Fresno de Cantespino, Gomeznarro y Cincovillas, ambos anejos de (Pajares de Fresno) y Ribota pasando por el Alcaban del Pico, Pico del Cerro del Otero, Corral Viejo, Alto de la Caldera Bajera, Caldera Encinera, Mojón de la Fronca, Camino de Aldeanueva del Monte, Alto del Matón, Cabecera de Valdisente, Alto del Valle del Cerro Molondrón, Pradera del Rubial, Hoyo del Rodeo, Ladera del Carrasco, Llano del Quemado y Llano de las siete Encinas por la Vereda de Aldeanueva a Gomeznarro, por el Alto de las siete Encinas, Cerrillo de Gomeznarro, Cerro del Vallejo, Pradera de la Nava, Ladera de Mirabueno, Llano del Sabegar, Arroyo de Valle Hermoso, Cerro de Gomeznarro, Ladera de las Encinillas, Llano de las Encinillas, Alto de las Encinillas, Llano del Quemado, Cerro de Valdelagua, Ladera de las Cerradas y vereda de Cincovillas a Alquité.

Este.—Con términos de Ribota, Alquité y Martín Muñoz de Ayllón, (ambos anejos Villacorta) pasando por la Ladera de la Fuente del Horno, pradera Benito, Cerro del Colladillo, El Colladillo, Piedras del Cerro de los Oteruelos, Pradera, Las Barderas, Ladera de las Barderas, Cerro del Mojón, Cerrillo del Rancajal, Peña del Almirez, Pradera de Sanchipuza y Pradera del Prado Pegado.

Sur.—Con término de Riofrío de Riaza, monte denominado «Hontanares» número 81 del Catálogo, perteneciente a Riaza, terrenos labrados de herederos de D. Pedro Santiyán, Tinada de D. Pedro Municio, Camino de Fresno de Cantespino a Riaza, Llano de Maximartín, Arroyo de Maximartín, Tinada de los Dámasos, terrenos labrados de Antonio González, Anselmo Gil, herederos de Mariano Carrinegro, Antonio Sanz, Ramón Sanz, Frutos Arranz, Isidro Moreno, Marcelino Martín, Florentino Martín, Gertrudes González, Gregorio Villardillo, Valentín Martín, Victoria Sanz, Mariano Moreno Villa, Ramón García, Santiago Asenjo, Serapio Gil, Santiago Asenjo, Victoria Sanz, Manuel Sanz Villa, Ramón Sanz, Juan Parra, Julián Redondo, Mariano García, Felipe Gutiérrez, Cirilo Gómez, Felipe Pérez, D.ª María de Roa, Ezequiel Marqués, D.ª Victoria Sanz, Eugenio Rubio, Saturio Ruiz, D.ª Victoria Sanz, Herederos de Domingo Gómez, Francisco Martín, Julián Herrero, Mariano González, herederos de Tomás Sierra, Juan Sanz, Vicente González, Victoriano Rico, Mariano Esteban, Eugenio Rubio, Pradera, Tinada de D. Manuel Sanz y Viuda de Angel Albertos, Barreras de la Tejera, Cándido y José González, Manuel González, Cirilo Gómez, María Guillén, Cándido Gonzáles, Francisco Gómez, Felipe Pérez, Herederos de la Viuda de Alonso, Ignacio Montero, Pedro Montero, Saturio Ruiz, Pablo Albertos, Juana Alonso, Mariano Esteban, Juan Sanz, Claudio Martín, Frutos Blanco, Mariano García, Gertrudis González, Pedro Sanz, Miguel Ruiz, Antonio Sanz, Agustín Arranz, Pedro Blanco, Pedro Sanz Redondo, Francisco García, Esteban de Pablos, Fermín Muñoz, Juan López, Angel Sanz, Mariano García, Agustín Arranz, Ricardo Martín, Angel Albertos, Pedro Montero, Victoriano Avecilla, Francisco Cerrinegro, Rita Albertos, Julián Cerezo y Pedro Casa, monte denominado «Dehosa del Alcalde» número 80 del Catálogo de la villa de Riaza, terrenos labrados de D. Vicente González y herederos de D. Juan Montero, finca denominada «La Pinilla» de D. Dámaso y D. Felipe Gil Municio y término de Cerezo de Arriba, pasando por la vereda o trocha del Zopegadillo al Zopegado, Zopegadillo, El Pingote, Collado del Buitre, Peña Gorda Encinera, Cerro de Calamorro, Peñote de Enmedio del Collado Merino, Collado Merino, Collado Mediero, Risco de la Fuente de las tres Gotas, Risco del Collado de la Fuente de las tres Gotas, Collado Bajero, Peñas Llanas, Peñas Largas, Cerro de la Muñeca, Llano de Prado Gustar, Solana del Prado Gustar, Los Bercolares, Llano del Arroyo del Corral de las Vacas, Alto de Valgallegos, Llano de Valgallegos, Ladera del Valgallegos, Pradera de Molingordo, Llano de la Era de Frá, Camino de Aldeanueva del Monte a los Molinos de Molin Gordo, Camino de Fresno de Cantespino a Riaza, Llano de Maximartín, Arroyo de Maximartín, Pradera de la Tinada de los Dámasos, Cruz del Cincho, Llano de las Majadillas, Rincón de Bodigo, Ladera de las Majadillas, Las Majadillas, El Sanguijolero, Pradera de la Tejera o Sanguijolera, Llano de la Fuente de los Curas, Peña de la Señorita, Camino del Labrado, Arroyo de S. Benito de Gavilán, Senda de Presa Mayor a S. Benito, Río Presa Mayor a la Huerta y Pradera del Hospital por varios mojones de piedra.

Oeste.—Con los términos de Cerezo de Arriba, El Soto de Sépúlveda anejo de Castillejo de Mesleón o Turrubuelo pasando por los Rasillos, Mojón Blanco de Praderas Grandes, Nava del Cubillo; El Cubillo, Testero de los Colladillos, Los Colladillos, Piedra del Agujero, Cerro de la Moratilla, Río Valseco, Umbría de Valdelarropa, Camino Viejo de Cerezo a Riaza, Ladera del Tallar, Llano del Tallar o del Pescar, Pradera de Acabaelmonte, Valdeorillanos, Cerro de Valdeorillanos, Majada de las Vacas, Cerro de la Campana, Ladera de Valdelasfuentes, Cerro de Monterregal, Valquemado, La Ratuerta, Cerro de la Reconcha, Los Navarrillos, Horcajada de los Navarrillos, Cerro del Alcaben de los Navarrillos, Camino de Cuesta Grande, Quinchón de la Divisa, Morro de los Narrillos, Cerro del Valle de las Conejeras, Mojoncillo Encinero, Mojoncillo Bajero y los Estepares.

Dentro de los anteriores linderos se encuentra comprendida una superficie total 7.473'8789 hectáreas y superficie forestal de 7.471'80 hectáreas.

3.º Que se reconozcan como poseídas por particulares los siguientes enclavados:

A. «Tejera del Rubial» de una hectárea, una área y 50 centiáreas, poseído por D. Basilio Alonso.

B. De 87 áreas y 50 centiáreas, poseídas por D. Justo Sanz Merino.

C. «Colmenar» de 12 áreas y 18 centiáreas, poseídas por D. Gabriel García Benito.

D. «Tejada de los Rosillos» de 6 áreas y 30 centiáreas, poseídas por don Felipe Vega Gutiérrez.

4.º Que se desestime la reclamación del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino producida en el vértice que en el plano se designa con el número 52 de tinta carmín. Que igualmente se desestimen las reclamaciones de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra producida al llegar al vértice 83, otra al 91, otra al 274 y otra al 288. Que igualmente se desestime la reclamación de la Comisión de Martín Muñoz producida en el vértice 124, que se desestime la reclamación de la Comunidad con relación al enclavado D, todas ellas formuladas en el acto del apeo y no sostenidas después.

5.º Que se dé traslado a V. S. de esta resolución que deberá notificar a los interesados en el deslinde, haciendo mención de los recursos que pueden interponer, publicándose también en el Boletín Oficial de la provincia.

6.º Que una vez firme la resolución, se lleven al Catálogo las modificaciones que lleve consigo la aprobación del deslinde sustituyendo los datos que en él figuran por los siguientes límites:—Norte: Con términos de Barahona, Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte, Fresno de Cantespino, Gomeznarro y Cincovillas (ambos del término municipal de Pajares de Fresno y Ribota), Este: Con términos de Ribota, Alquité y Martín Muñoz de Ayllón, (ambos anejos de Villacorta). Sur: Con término de Ríofrío de Riaza, monte denominado «Hontanares» número 81 del Catálogo, terrenos labrados de particulares, finca «La Pinilla» de particulares y término de Cerezo de Arriba, Oeste: Con los términos de Cerezo de Arriba, El Soto de Sepúlveda (Anejo de Castillejo de Mesleón, y Turrubuelo. Cabida total 7.474 hectáreas y cabida forestal 7.472 hectáreas.

7.º Que se den las órdenes oportunas para que por quien corresponda se inscriba este monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviere, que se lleven a dicho Registro las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde.

8.º Que oportunamente se formule por ese Distrito el proyecto y presupuesto para el amojonamiento.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1917.—El Director general, El Marqués de Velasco.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia».

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, poniéndole en los sitios de costumbre por espacio de diez días, para general conocimiento de las partes interesadas en dicho deslinde, haciéndoles presente que contra la expresada Real orden aprobatoria podrán entablar los recursos de alzada ante lo Contencioso administrativo en los plazos de tres meses que disponen las disposiciones vigentes.

Segovia, 1.º de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

IMPRENTA PROVINCIAL